

Doctor

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Juez Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 54001-40-03-010-2018-01183-00
 DEMANDANTE: DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL
 DEMANDADO: HECTOR HERNANDO CUELLAR DE FEX
 NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ

Por medio de la presente, me permito formular ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha cinco (05) de agosto de 2020, para que revoque la decisión adoptada en el inciso final.

En el mencionado Auto se dispuso a "dejar sin efecto **únicamente** el numeral tercero del auto de fecha 11 de febrero de 2019 en lo que respecta a la inmovilización", toda vez que el Despacho observa que "no se encuentra materializada la medida de inmovilización respecto al bien mueble (vehículo automotor) de placas: IGT-960 de propiedad de la codemandada señora NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ".

Cabe mencionar que mediante memorial radicado el día 12 de junio de 2019 se informó al Despacho que el vehículo automotor se encuentra debidamente embargado y así mismo se solicitó que se le ordenara a la SIJIN para la inmovilización del mismo, en razón a esto, se libró el oficio No 3341 el cual fue radicado por el suscrito el día 23 de julio de 2019 ante la SIJIN, tal como lo demuestra el oficio que allego al presente memorial.

Atentamente,



GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON
 C.C. 88.220.031 de Cúcuta.
 T.P. 261625 del C.S. de la J.

Gerson Arley D'Andrea Rincón
 Abogado
 Universidad Libre de Colombia
 Avenida 4E 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 308 Urb. Sayago
 gersondandrea@gmail.com
 Teléfono 301.411.7373

23 JUL 2019
DT Ortega
Revisado BSC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA 3º PISO
TELEFONO: 5750435

Oficio No 3341

San José de Cúcuta, 14 de junio de 2019

Señor (a) Director (a)
SIJIN
E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-001-4003-010-2018-01183-00
DTE. DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C. 1.090.382.755
DDO. HECTOR HERNANDO CUELLAR DE FEX C.C.88.230.626
NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C. 1.090.425.979

Me permito informarle que en el asunto en referencia y mediante auto de fecha once (11) de febrero de 2019, el titular del despacho ordenó oficialarle para que inmovilicen y pongan a disposición de este juzgado, el bien mueble (vehículo automotor) con las siguientes características Placas: IGT-960, Marca: HYUNDAI, Modelo: 2016, Color: Blanco Cristal y Tipo: Sedan; de propiedad de la señora NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ.

Se le informa que una vez inmovilizado el vehículo antes reseñado debe ser trasladado al PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES S.A.S, ubicado en el Anillo Vial Oriental Torre 22 de CENS – Puente García Herreros de esta ciudad, en razón a que la medida cautelar de embargo de dicho vehículo fue registrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELÉZ
Secretaría

Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

De: Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 3:56 p. m.
Para: Asistente Judicial Juzgado 10 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 54-001-40-03-010-2018-01183-00
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN - DIEGO NUÑEZ vs HECTOR Y NELLY.pdf

LE ENVIO RECURSO DE REPOSICION, SALIO POR ESTADO EL 06-08-20,

Cordialmente

Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

De: Gerson Arley Dandrea Rincon <gersondandrea@gmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 11:14
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 54-001-40-03-010-2018-01183-00

53

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-01183-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, 21 de Agosto (05) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visto al folio 46, donde solicita el emplazamiento de los codemandados HECTOR HERNANDO CUELLAR DE FEX y NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ, por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a ello se accede; en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, para que después de la publicación en el correspondiente registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de este despacho Judicial, comparezcan al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2019, proferido en contra de los codemandados antes referido.

Una vez ejecutoriado este auto procédase por parte del despacho a efectuar la publicación en el correspondiente registro Nacional de Personas Emplazadas, y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presenten a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designárseles curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso 7° del artículo 108 del CGP, y con quién se proseguirá la actuación.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante visto al folio 11, téngase como dependiente judicial al señor JUAN DAVID RINCON TARAZONA, conforme a lo preceptuado en el artículo 123 del C.G.P. en armonía con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la Oralidad de Cúcuta (fl. 24) para los fines pertinentes.

Observando el despacho que no se encuentra materializada la medida de inmovilización respecto al bien mueble (vehículo automotor) de Placas: **IGT-960** de propiedad de la codemandada señora NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ, a pesar que los oficios fueron retirados en fecha julio 22 de 2019 como obra a los folios 51-52; es en razón a ello, que se ordena dejar sin efecto **únicamente** el numeral tercero del auto de fecha 11 de febrero de 2019 en lo que respecta a la inmovilización, para lo cual se ordena al inspector de tránsito del municipio de Cúcuta **para que proceda a inmovilizar el respectivo rodante, como lo preceptúa**

parágrafo del artículo 595 del C.G.P y una vez inmovilizado el mismo proceda con inmediatez a practicar diligencia de secuestro, como lo ordena la norma citada, para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la justicia PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL; por tal razón, ofíciase al señor inspector de tránsito de la municipalidad, y al señor secuestre, elabórese despacho comisorio con los insertos del caso, no sin antes, ponerle de presente al señor Inspector de Tránsito que la comisión queda excluida de funciones jurisdiccionales, como pronunciar sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 06 AGO 2020

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, 